

**ORDENANZA N° 4969**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**CONVOCATORIA A CONVENCION MUNICIPAL PARA EL DICTADO DE LA  
CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA  
PROVINCIA DE LA RIOJA.-**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.- Declaración de Necesidad.**- Declárase la necesidad del dictado de la Carta Orgánica Municipal del Municipio del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.- Convención Constituyente Municipal.**- Determinase que la potestad para la sanción de la Carta Orgánica Municipal del Municipio del Departamento Capital, la ejerce exclusivamente un Cuerpo Colectivo electo por su pueblo, al que se denominará: Convención Constituyente Municipal.

**ARTÍCULO 3º.- Composición de la Convención Constituyente Municipal.**- La Convención Constituyente Municipal se conformará con un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º de la Constitución de la Provincia de La Rioja, es decir quince (15) integrantes titulares. Asimismo serán ocho (8) los suplentes, que según el orden de elección podrán asumir sus funciones únicamente en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento definitivo del titular, conforme lo determine el respectivo Reglamento Interno.

A cada uno de los integrantes de la Convención Constituyente Municipal se la denominará en su calidad de “Convencional Constituyente”, título que conservará desde el momento en que resulte electo hasta el final de las deliberaciones de la referida convención.

**ARTÍCULO 4º.- Finalidad.**- La Convención Constituyente Municipal tendrá la finalidad de redactar la Carta Orgánica Municipal en el marco de lo prescripto en los artículos 168, 169, 170, 171, 172º y 173º de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

**ARTÍCULO 5º.- Requisitos.**-Para ser Convencional Constituyente Municipal se exigirán los mismos requisitos que para ser Concejal Municipal y mientras ejerzan su mandato gozarán de las mismas prerrogativas que aquellos. Todo ciudadano del Departamento Capital, por el hecho de ser tal, tiene derecho a ser electo Convencional Constituyente Municipal, bajo las condiciones que en la presente se determinan y conforme a la Ley Electoral Provincial N° 5.139/89 y artículo 73º de Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 6º.- Incompatibilidades.**- Para el cargo de Convencional Constituyente Municipal son las establecidas en el artículo 92º de la Constitución de la Provincia de La Rioja, el cargo de Convencional Constituyente es compatible con el cargo de gobernador, Intendente Municipal, Viceintendente, Concejal y Diputado.

**ARTÍCULO 7°.- Inhabilitados.**- Quedan inhabilitados para presentarse como candidatos a Convencionales Constituyentes, los ciudadanos a los que alcanzare algunos de los siguientes impedimentos:

1. Los que no tengan capacidad para ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y los inhabilitados conforme a los artículos 13 ° y 14 de la Constitución Provincial y artículo 80° de Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y sus modificatorias.-
3. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.
4. Los deudores morosos del Tesoro Municipal.
5. Los que no tengan una residencia efectiva de por lo menos 2 (dos) años en el Departamento Capital.

**ARTÍCULO 8°.- De la Convocatoria.**- Convocase a elección de Convencionales Constituyentes Municipales, en una cantidad de quince (15) titulares y ocho (8) suplentes, quienes constituirán a su tiempo la Convención Constituyente Municipal de la ciudad de La Rioja. La convocatoria será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que lo determine.

**ARTÍCULO 9°.- Acto Electoral.**- La fecha de elección será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el plazo que no exceda del año 2015.

**ARTÍCULO 10°.- Proceso Electoral.**- El proceso electoral será dirigido y supervisado por el Tribunal Electoral de la Provincia o por el Tribunal Electoral Municipal previa creación del mismo.

**ARTÍCULO 11°.- Sesión Constitutiva.**- La Convención Constituyente Municipal se constituirá dentro de los quince (15) días de haber sido electa, proclamada por la junta electoral, en la que prestaran juramento a la Carta Orgánica Municipal. Esta se realizará en el Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 12°.- Inicio de Labor Parlamentaria.**- Su labor iniciará al día siguiente de su proclamación y gozará de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de su integración, prorrogable por igual periodo, para la sanción de la Carta Orgánica Municipal. A tales efectos sesionará en los tiempos y la forma que determine su propio Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 13°.- Elección de Autoridades.**- En la Sesión Constitutiva se elegirán sus autoridades las que se integraran con: un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Segundo y un Vicepresidente Tercero. El primero será el primer convencional de la lista más votada en dichas elecciones y los restantes serán elegidos en su seno, a simple pluralidad de votos.

**ARTÍCULO 14°.- Reglamento Interno.**- La Convención Constituyente Municipal deberá dictar y aprobar su propio Reglamento Interno, en la que se deberá garantizar la participación ciudadana y el acceso individual a la información pública, referente a todo su desarrollo. A los efectos de su constitución regirán las formalidades del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 15°.- Sanción.**- Para la sanción de la Carta Orgánica Municipal en su totalidad o en cada una de sus partes se requerirá mayoría absoluta, esto es el voto concurrente de por lo menos ocho (8) Convencionales Constituyentes Municipales.

**ARTÍCULO 16°.- Dictado de la Carta Orgánica Municipal.**- La Convención Constituyente Municipal queda facultada para el dictado de la Carta

Orgánica Municipal, deberá observar lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Constitución de la Provincia de La Rioja y en particular deberá garantizar:

- a) Los principios del régimen democrático, participativo, representativo y republicano, la elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto y obligatorio que incluya a los extranjeros.
- b) Un régimen electoral directo para el Intendente Municipal y Viceintendente Municipal y los concejales y la adopción para la asignación de bancas en el consejo de un sistema de representación proporcional que asegure la participación efectiva de las minorías.
- c) La adopción de normas de ética pública con ajuste a las pautas establecidas por la Constitución de la Provincia de La Rioja.
- d) Un sistema de contralor interno y un organismo de control externo de las cuentas públicas.
- e) El derecho de consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato.
- f) El procedimiento para su reforma.

**ARTÍCULO 17°.- Publicación.** Su texto ordenado deberá ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, con la firma de todos los convencionales.

## **TITULO II**

### **Régimen Electoral**

**ARTÍCULO 18°.- Régimen Electoral.** Serán de aplicación a los efectos de la elección de la Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de La Rioja, el proceso electoral establecido en la Ley Electoral de aplicación para las elecciones Provinciales, o la que por reglamentación u ordenanza se determine y por el Código Electoral Nacional que rigen para las elecciones Comunales en todo cuanto no se oponga a lo expresamente establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°.- Gastos Presupuestarios.** Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ordenanza, pudiendo efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ese fin.-

**ARTÍCULO 20°.-** La presente ordenanza deberá reglamentarla para su aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 21° .-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja a los veintitrés días del mes de Octubre del años dos mil doce. Proyecto presentado por el Bloque Frente Cívico y social, Unión Cívica Radical (Concejales Beatriz MOLINA EREA, Luís Alberto VILLALBA y Nicolás Eleazar ARABEL)

**g.d.**